

Finca núm	Clase	Propietarios y arrendatarios
236	Huerta	Angel Iglesias Fernández.
241	Patio	Rosario Fuentes.
242	Huerta	Teodoro López López.
243	Idem	José Peláez Prieto.
245	Patio y labrantío...	Gervasio Rodríguez López.
250	Labrantío	Herederos de Pedro López López.
251	Idem	Isidro Pérez Pardo.
252	Idem	Adela Lujilde López. Herederos de Pedro López López.
253	Idem	Agustina López Fernández.
254	Idem	Angela Grandío Méndez.
255	Idem	Tomas Saavedra Pardo.
256	Idem	
257	Monte	Julio Prado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 904/1970, de 18 de marzo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, a veintiocho kilovoltios, «Valenciana»-«Campsa»-Rota, por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de veintiocho kilovoltios, con origen en la subestación de la «Valenciana», del Puerto de Santa María, y término en Rota, pasando por la estación de bombeo de «Campsa», en la provincia de Cádiz.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz por resolución de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número diez, de once de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas por ser necesaria la construcción de la línea eléctrica que se describe para asegurar una doble alimentación a la localidad de Rota y factoría de «Campsa» en dicha localidad, ya que actualmente se encuentra abastecida por una sola línea alimentadora, con el consiguiente peligro que supone el que se produzca una avería, con interrupción de servicio en esta única línea que en la actualidad da servicio a la citada zona.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, «Diario de Cádiz» de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número doce, de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario no se presentaron escritos de reclamaciones que formularan alegaciones por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho

de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a veintiocho kilovoltios, con origen en la subestación de la «Valenciana» (Puerto de Santa María), y término en Rota, pasando por la estación de bombeo de «Campsa», en la provincia de Cádiz.

Los ayudados terrenos y bienes son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, «Diario de Cádiz» de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número doce, de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 905/1970, de 18 de marzo, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos a la Compañía «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) en la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes formuladas por la Compañía «American Petrofina Exploration Co. (APEXCO)» para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que la peticionaria ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesarias; que proponen unos programas de trabajos razonables e inversiones ligeramente superiores o iguales a las mínimas reglamentarias y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar a la Compañía «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) dichos permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la Compañía «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos sesenta y ocho. — Permiso «Valia», de veintinueve mil novecientos cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados veinticinco minutos N.; Sur, cuarenta y un grados doce minutos N.; Este, cinco grados cero cinco minutos E., y Oeste, cuatro grados cincuenta y seis minutos E., enclavado en la provincia de Tarragona.

Expediente número doscientos sesenta y nueve. — Permiso «Tarragona», de catorce mil una hectárea, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados doce minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cinco grados diez minutos E., y Oeste, cuatro grados cincuenta y seis minutos E., enclavado en la provincia de Tarragona.

Expediente número doscientos setenta.—Permiso «Villanueva y Geltrú», de cuarenta mil sesenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados veinte minutos N.; Sur, la línea natural de la costa; Este, cinco grados veintinueve minutos E., y Oeste, cinco grados diez minutos E., enclavado en las provincias de Tarragona y Barcelona.

Expediente número doscientos setenta y uno.—Permiso «Villafraanca del Panadés», de treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados treinta minutos N.; Sur, cuarenta y un grados veinte minutos N.; Este, cinco grados treinta minutos E., y Oeste, cinco grados quince minutos E., enclavado en las provincias de Barcelona y Tarragona.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación durante los seis años de vigencia de los permisos las inversiones mínimas siguientes: